



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVII

Viernes, 24 de agosto de 1990

Núm. 194

SUMARIO

SECCION TERCERA	
Diputación General de Aragón	Página
Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales por la que se aprueba la Agrupación de los municipios de Almonacid de la Cuba, Codo y Moyuela	3465
Excma. Diputación de Zaragoza	
Bases para la provisión interina de una plaza de médico ayudante de Urología	3465
SECCION CUARTA	
Administración de Hacienda de Delicias	
Subastas de bienes muebles	3466
SECCION QUINTA	
Excma. Ayuntamiento de Zaragoza	
Relación de admitidos a los ejercicios de la oposición libre convocada para la provisión de dos plazas de operarios del Servicio Municipal de Deportes	3467
Idem ídem una plaza de socorrista del Servicio Municipal de Deportes	3469
Bases de la convocatoria para la provisión, mediante concurso de méritos, de una plaza de ayudante de pintor	3469
Solicitudes de devolución de fianzas	3470
División de Administración de Transporte de Zaragoza	
Cédulas de notificación de resoluciones	3470
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Recurso contencioso-administrativo	3470
SECCION SEXTA	
Ayuntamientos de la provincia	3471-3479
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	3479-3480

SECCION TERCERA

Diputación General de Aragón

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES Núm. 51.720

ORDEN de 10 de julio de 1990 del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se aprueba la agrupación de los municipios de Almonacid de la Cuba, Codo y Moyuela, de la provincia de Zaragoza, para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y artículo 10 del Real Decreto 1.174 de 1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y visto el expediente tramitado por las respectivas corporaciones, así como el informe favorable emitido por la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, este Departamento en ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por el artículo tercero del Decreto 92 de 1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón, ha dispuesto:

Primero. — Aprobar la constitución de la Agrupación de los municipios de Almonacid de la Cuba, Codo y Moyuela, de la provincia de Zaragoza, para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría y con capitalidad en Almonacid de la Cuba.

Segundo. — Aprobar los estatutos por los que habrá de regirse la Agrupación.

Tercero. — Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Cuarto. — La clasificación y provisión del puesto de Secretaría corresponde al Ministerio para las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 10 de julio de 1990. — El consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, José-Angel Biel Rivera.

Excma. Diputación de Zaragoza Núm. 52.708

BASES para la provisión interina de una plaza de médico ayudante de Urología.

Existiendo vacante una plaza de médico ayudante de Urología, integrada en el grupo A de la plantilla de funcionarios de carrera de esta Diputación, la Corporación tiene prevista, por motivos de urgencia, su provisión interina, al amparo y en las condiciones que establece la Orden de la Presidencia de Gobierno de fecha 28 de febrero de 1986, reguladora de esta materia.

El nombramiento que, en cualquier caso, tendrá carácter temporal, quedará automáticamente revocado cuando la plaza se provea por funcionario de carrera, o esta Corporación considere que ya no existen las razones de urgencia que motivaron su cobertura interina.

- Para optar a la misma será necesario:
- Ser español/a.
 - Tener cumplidos los 18 años y no exceder de 55.
 - Estar en posesión del título de médico especialista en Urología.
 - No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de su función.
 - No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

En la selección se tendrá en cuenta:

- Expediente académico.
- Conocimientos y experiencia profesional.

c) Titulaciones o certificados de estudios que tengan relación con la función a desarrollar.

d) Servicios prestados con anterioridad en plazas de la misma especialidad, en hospitales dependientes de la Administración pública, en situación distinta de la de funcionario de carrera.

Esta Diputación se reserva el derecho, si lo estima oportuno, de realizar pruebas que permitan determinar con mayor precisión la aptitud de los aspirantes.

Las personas interesadas pueden presentar instancia dirigida al ilustrísimo señor presidente de la Excm. Diputación en el Registro General de la Corporación (plaza de España, 2), de 9.00 a 13.00 horas, en el plazo de diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Se acompañará a la instancia relación de méritos, así como justificantes que acrediten los mismos.

La relación de aspirantes admitidos y excluidos y la composición del tribunal se harán públicos en el tablón de edictos de este Palacio Provincial. Zaragoza, 3 de julio de 1990. — El presidente, José Marco Berges.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de Delicias

Subasta de bienes muebles

Núm. 49.983

Doña Adelaida Gragera Morfiño, jefa de la Unidad administrativa de Recaudación de la Administración de Hacienda de Delicias;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio incoado en esta Unidad de Recaudación contra el deudor para con la hacienda pública la razón Augusto Román, S. L., se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Dependencia de Recaudación con fecha 10 de julio de 1990 la enajenación en pública subasta de los bienes muebles embargados a la razón deudora Augusto Román, S. L., procedase a la celebración de la misma el día 21 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, en el salón de actos de la Delegación de Hacienda (calle Albareda, 16, de esta ciudad), siendo proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata, si la hubiere, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

Obsérvese en su trámite y realización las prescripciones señaladas en los artículos 136 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en concordancia con la regla 80 y siguientes de su instrucción.

Notifíquese este proveído a la razón deudora, acreedores hipotecarios y terceros poseedores y dése publicidad a través del *Boletín Oficial de la Provincia*, fijándose edictos en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda, en el de esta Administración y en el del Excmo. Ayuntamiento.

Zaragoza, 26 de julio de 1990. — La jefa de la Unidad.» (Firmado y rubricado.)

Y en cumplimiento del anterior proveído transcrito se publica el presente edicto y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores que la misma regirá bajo las siguientes condiciones generales de subasta:

1.ª Los bienes embargados a enajenar corresponden al siguiente detalle:

Lote único. — Un compresor de aire de 3 kW, marca "Josval", número 86-77; una máquina de rebajar piel, "A.B.2", motor de 0,50 kW, marca "Giri 1600-18"; una máquina de picar, "Puig", motor de 0,50 kW, número 4.177; una máquina de coser bordones, "Pfaff", motor de 0,50 kW, 110-115/2-455; una máquina de coser, marca "Alfa", número 356, "Pilón", motor 1/3 kW; una máquina de coser, "Alfa", número 127-303, motor de 1/8 kW; una máquina de coser, "Alfa", número 127-300, motor 1/8 kW; una máquina de troquelar a pedal, "Gilma P-1", 293110; una cizalla manual, "Gilma", sin número; una máquina de lijar patrones, "Super Lema", de 1 kW, sin número; una máquina de moldear botas, de seis brazos, marca "Rondo", neumática, sin número; una máquina de moldear zapatos, de dos brazos, marca "Rondo", neumática, sin número; una máquina de grapar lazos, "Leyde", sin número; un tren terminado, de 4,50 metros, con veinte carros, sin número; una mesa con dos pistones de aplicar remaches, neumática, sin número; una máquina neumática de aplicar refuerzo a pieles, sin marca, número 2973; una máquina de moldear palas, "Tramps", R-11-5.150; una máquina de clavar tacones, marca "Tramp", número 2188; una máquina de pulir suelas, marca "Lacone", motor de 1 kW, y colector sin número; una máquina de pasar hierros, "Carico-Olio", sin número; una máquina de fijar tacones, neumática, marca "Tramp T-18-1521"; una máquina de lijar apomazar, "Esperia", con aspirador y motor sin número; una máquina de desvirar, "Imu", con aspirador y motor de 1,5 kW, número 400; una prensa

"Bottier Mel-Val" y compresor de 1 kW C-006; una prensabotas "Rondo", sin número; un pistón de marcar suelas, neumático, sin número; una máquina de lijar y colector de 1,50 kW, sin número; una máquina de aire caliente, "Riera", motor de 0,50 kW, número 30-175; una máquina de montar talones de clavos, "U. S. M. Buhl 1213"; una máquina de montar engranques, "Garfa CF-52"; una máquina de moldear contrafuertes de botas, marca "Rondo", neumática, sin número; una máquina de moldear contrafuertes, "Gelme R-68", neumática; humedecedor topes "Roicor", número 319; diez casilleros de hormas; seis estanterías de varios tamaños; una máquina pistón de aplicar topes, "United AX 30 ST-5013-12-1-C-100"; una máquina de troquelar suelas, marca "Ayo", motor de 1 kW, número 1.977; una máquina de lijar, "Super-Lema", de 1 kW, número 4.711; una máquina de rebajar topes y contrafuertes, motor de 0,50 kW, sin número; una máquina de abrir coletas, motor de 0,50 kW, sin número; una máquina de montar y centrar puntas, marca "Rece HLP-65", y una máquina de montar talones, marca "Trap T-20".

Tipo de subasta en primera licitación, 2.910.000 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación, 2.182.500.

2.ª Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, del 20 % del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originare la inefectividad de la adjudicación.

3.ª Podrán hacerse ofertas por escrito en pliego cerrado, consignando por separado el depósito de la Mesa de subasta con anterioridad a iniciarse la licitación. Los pliegos se mantendrán cerrados y serán abiertos después de celebrarse las pujas a la llana, haciéndose saber que no habrá nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

4.ª El adjudicatario vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.ª La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace efectivo el importe de los débitos y costas del procedimiento.

6.ª El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, manifestación que deberá hacerse en el momento de aprobarse el remate.

7.ª En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación se podrán adjudicar directamente los bienes o lotes, por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de subasta.

8.ª Caso de resultar desierta la subasta en primera y segunda licitaciones se celebrará almoneda durante los tres días siguientes hábiles al de ultimación de la subasta, siendo proposiciones admisibles las que cubran el tercio del tipo de tasación que rigió en primera licitación.

9.ª Los bienes se encuentran en poder del depositario don Ramón Fumanal Campo, con domicilio en paseo de Sagasta, 23, noveno B, a quien se podrá requerir para que los muestre a los interesados en días y horas hábiles.

Zaragoza, 25 de julio de 1990. — La jefa de la Unidad, Adelaida Gragera.

Subasta de bienes muebles

Núm. 50.303

Doña Adelaida Gragera Morfiño, jefa de la Unidad administrativa de Recaudación de la Administración de Hacienda de Delicias;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio incoado en esta Unidad de Recaudación contra la razón deudora para con la hacienda pública Calzados T. J. Junior, S. A., se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Dependencia de Recaudación con fecha 30 de julio de 1990 la enajenación en pública subasta de los bienes muebles embargados a la razón deudora Calzados T. J. Junior, S. A., procedase a la celebración de la misma el día 21 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, en el salón de actos de la Delegación de Hacienda (calle Albareda, 16, de esta ciudad), siendo proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación y en segunda e inmediata, si la hubiere, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

Obsérvese en su trámite y realización las prescripciones señaladas en los artículos 136 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en concordancia con la regla 80 y siguientes de su instrucción.

Notifíquese este proveído a la razón deudora, acreedores hipotecarios y terceros poseedores y dése publicidad a través del *Boletín Oficial de la Provincia*, fijándose edictos en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda, en el de esta Administración y en el del Excmo. Ayuntamiento.

Zaragoza, 30 de julio de 1990. — La jefa de la Unidad.» (Firmado y rubricado.)

Y en cumplimiento del anterior proveído transcrito se publica el presente edicto y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como

licitadores que la misma regirá bajo las siguientes condiciones generales de subasta:

1.ª Los bienes embargados a enajenar corresponden al siguiente detalle:

Lote primero

1. Una máquina de escribir, manual, "Olivetti", modelo "Línea 98".
 2. Una máquina de escribir, eléctrica, marca "Olivetti", modelo "ET-2300".
 3. Un aparato de aire acondicionado, marca "Westinghouse".
- Tipo de subasta en primera licitación, 105.000 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación, 78.750 pesetas.

Lote segundo

4. Una máquina de poner topes, marca "Roicor", número 2-263.
5. Una máquina de afinar plantillas, "TV 63-2", número 271174.
6. Una máquina de centrar punteras, marca "Reces S-4 Baby", número 1245".
7. Una máquina de montar costados, neumática, marca "Roicor", número 1.459.
8. Una máquina de montar talones, marca "Roicor", número 3-114.
9. Una máquina de rebatir, marca "Sigma", tipo SRMC, número 1-JDTE.
10. Una máquina de planchar, marca "Roicor 873".
11. Una máquina de cardar, marca "Roicor", número 1420.
12. Una máquina de prefijar tacones, "Roicor", modelo "TR", número 2.230.
13. Una máquina de clavar tacones, marca "Roicor", número 650.
14. Una máquina de moldear, marca "Roicor", número 1.029.
15. Una máquina de moldear, marca "Roicor", modelo "V 85 EL", serie A-380, número 721.
16. Un tren de dos vías de unos doce metros y setenta bandejas.
17. Un horno de planchar zapatos, marca "Roicor", modelo "R-12", serie E-A9-88, número 219.
18. Una máquina de abrillantar y pulir, marca "Roicor", modelo F, serie A-4-87.
19. Una máquina de prensar, "Celme", modelo 756, número 12.610.
20. Una máquina de clavar plantillas, marca "Senco", serie número J.76.2.800.
21. Una máquina vaporizador, "Roicor UP22", serie Z, número 488.
22. Una máquina vaporizador, "Roicor UP2", serie P, número 120.
23. Un extractor de polvo, "Roicor", modelo "R113", número 213.
24. Una máquina de poner ojetes, con mesa, marca "Roicor", número 285.
25. Una máquina de poner ojetes, con mesa, marca "Roicor", modelo 1.825, número 217.
26. Una máquina de rebajar, "F. A. V.", con bandeja.
27. Un compresor, marca "Airco", número 3.516, de 500 metros cúbicos.

Tipo de subasta en primera licitación, 4.652.300 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación, 3.489.225 pesetas.

Total tasación en primera licitación, 4.757.300 pesetas. Total tasación en segunda licitación, 3.567.975 pesetas.

2.ª Los bienes señalados bajo el número de orden del 1 al 19 se encuentran bajo la custodia del depositario don Tomás Bernad Lainez y los señalados bajo el número de orden del 20 al 27 se encuentran en poder del depositario don Enrique Tejero García, a quienes se podrá requerir para que en paseo de Cuéllar, 7, y Lastanosa, 19, principal, respectivamente.

3.ª Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, del 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originare la ineffectividad de la adjudicación.

4.ª Podrán hacerse ofertas por escrito en pliego cerrado, consignando por separado el depósito de la Mesa de subasta con anterioridad a iniciarse la licitación. Los pliegos se mantendrán cerrados y serán abiertos después de celebrarse las pujas a la llana, haciéndose saber que no habrá nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

5.ª El adjudicatario vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.ª La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace efectivo el importe de los débitos y costas del procedimiento.

7.ª El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, manifestación que deberá hacerse en el momento de aprobarse el remate.

8.ª En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación se podrán adjudicar directamente los bienes o lotes, por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de subasta.

9.ª Caso de resultar desierta la subasta en primera y segunda licitaciones se celebrará almoneda durante los tres días siguientes hábiles al de ultimación de la subasta, siendo proposiciones admisibles las que cubran el tercio del tipo de tasación que rigió en primera licitación.

Zaragoza, 30 de julio de 1990. — La jefa de la Unidad, Adelaida Gragera.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 43.006

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día 29 de junio de 1990, acordó admitir a los ejercicios de la oposición libre convocada para la provisión de dos plazas de operarios del Servicio Municipal de Deportes, de la plantilla laboral de este Excmo. Ayuntamiento y con el carácter de fijos discontinuos, a los siguientes aspirantes relacionados alfabéticamente y según orden de actuación:

Admitidos:

Magdalena Nebra, Amelia.
 Manrique García, Rosa-María.
 Marcén Marcén, Jesús-Manuel.
 Marín Sebastián, Rosa-Pilar.
 Marqués Calvo, Luis-Angel.
 Marqués Domingo, Manuel.
 Marquina Espinosa, Manuel.
 Marrón Bazán, Ana-Carmen.
 Martín Górraiz, Jerusalén.
 Martínez Alba, Germán-Jesús.
 Martínez Gállego, Gema.
 Martínez Soriano, Milagros.
 Merino Ocaña, Justi.
 Michel Grammatico, Isabel-Felisa.
 Montesinos Franco, José-María.
 Moros Escolano, José-Javier.
 Muñoz Rodrigo, Asunción.
 Martínez Falcón, Carlos.
 Mediel Elipe, Ana-Cristina.
 Millán Tomás, Carmen.
 Navarro Gálvez, Carlos.
 Navarro Gargallo, Ana-Isabel.
 Navarro Gargallo, Catalina.
 Nuez Civera, Elvira-Begoña.
 Nuez Civera, Francisca-María.
 Nuez Tolosana, María-Carmen.
 Olmo Notivol, Francisco-Javier del.
 Oro Arranz, Ana-Sonia.
 Oro Arranz, Juana.
 Oro Arranz, María-Rosa.
 Orden Buisán, José-Luis de la.
 Pallarés Nuez, Margarita.
 Pardos Colás, José.
 Pardos Colás, Juan-Vicente.
 Pardos Herrero, Octavio.
 Pastor Pastor, Luis-Javier.
 Paúl Alconchel, María-Pilar.
 Pellicer Foz, María-Jesús.
 Peña Díez, María-Agustina.
 Pérez Blánquez, José-Carlos.
 Pérez Pla, Montserrat.
 Perlado Ekman, Laura.
 Puertas Palacín, María-Elena.
 Rebullida Conte, María-Jesús.
 Recio Hernán, Isabel.
 Rivas Cardona, Margarita.
 Rico Sancho, María-Esther.
 Río Finez, María-Asunción del.
 Río Ochoa, María-José del.
 Rived Jiménez, Oscar.
 Rodrigo Villuendas, María-Pilar.
 Romeo Burguete, Lourdes.

- Romeo Burguete, María-Carmen.
 Romero Olivencia, María-Silvestra.
 Rosel Gracia, Pilar-Dolores.
 Royo Martín, Lourdes.
 Royo Martín, María-Pilar.
 Ruiz Galay, Montserrat.
 Salesa Alcaine, Víctor.
 Samper Gracia, José-Antonio.
 Sánchez Alba, Inmaculada.
 Sánchez Campo, María-Jesús.
 Sánchez Gimeno, María-Pilar.
 Sánchez Martín, Ana-María.
 Sánchez Pérez, Emilio.
 Sancho Ollés, Ramón.
 Sans Rica, Jorge.
 Sanz Morales, Francisco.
 Sariñena Monsec, Miguel-Angel.
 Sarriá Sanjuán, María-Mercedes.
 Sarroca Baeta, Jesús-Angel.
 Sebastián Bello, María-Remedios.
 Sebastián Edo, Jorge-Julían.
 Sebastián Soler, José-Félix.
 Segura Cortés, María-Rosa.
 Sencianes López, Miguel-Angel.
 Serón Abanto, María-Paz.
 Serrano Arnauda, María-Luisa.
 Serrano Ferrer, Jorge-Ramón.
 Sesén Lahoz, Joaquín.
 Sopesens Calvo, Ana-Isabel.
 Soriano Calvo, Pilar.
 Tapia Tirado, Ricardo.
 Tejero Sanmartín, Olga-Pilar.
 Tricas Lamana, Jorge.
 Usán Leza, Josefa.
 Utrilla Fernández, Juan-Angel.
 Vicente Edo, María-José.
 Vicente Sofín, Daniel.
 Villarroya Lacilla, Miguel.
 Vizcaíno González, Pedro.
 Aguado Muel, Miguel-Angel.
 Aguar Polo, Mario.
 Alastuey Tris, Antonio.
 Alpuente Viñado, Concepción.
 Altaba Tirado, Emilia-María.
 Altura Guillén, Ana-Cristina.
 Alvarez Martín, María-Angeles.
 Allué de Baró, Elena.
 Andrés Pinilla, Carlos-Ramón.
 Aparicio Chávarri, Marta.
 Arauzo García, Tomás.
 Aróstegui Bel, Clara-Isabel.
 Aróstegui Bel, Luis.
 Asenjo Altelarrea, Clara-Isabel.
 Asensio Cerón, Koldo.
 Asensio García, Julio.
 Aznar Lizalde, Marta.
 Bailera Cortés, Esperanza.
 Baleriola Martín, Alberto.
 Baquero Gómez, María-Pilar.
 Barco de Diago, María-Pilar.
 Benito Alonso, Eduardo.
 Benito Maluenda, Miguel-Angel.
 Berrueta Elías, María-Inés.
 Blasco Gracia, Narciso.
 Borrego Pantaleón, Antonio.
 Borrego Pantaleón, Francisco-José.
 Cabetas Aliaga, José-Daniel.
 Calvo Gracia, Javier.
 Calvo Monzón, Isabel.
 Candial Candial, Pablo.
 Capdevila Clavería, Francisco-Javier.
 Capdevila Gracia, Francisco-Javier.
 Carilla Salaver, Santiago.
 Carrasco Arnal, Francisco-Javier.
 Casado Calahorra, Begonia.
 Castellanos Amador, Manuela.
 Catalán Lafuente, María-Carmen.
 Cebrián Monzón, Antonio.
 Ceras Prince, Eduardo-Enrique.
 Cerezo Gimeno, Francisco-Javier.
 Clarimón Torrecillas, Francisco-Javier.
 Clemente Carrión, Eugenio.
 Clemente Carrión, Jesús.
 Cob García, María.
 Coronado Martínez, Ana-Beatriz.
 Coronado Martínez, Eva-María.
 Chavarriás Burgos, Teresa.
 Delgado Murillo, Alberto.
 Domínguez Sebastián, Juan-Francisco.
 Duplá Ansuátegui, Ignacio.
 Echeverría Ciáurriz, Lourdes.
 Elvira Estrada, Gregorio.
 Esteban Gran, Nuria.
 Esteban Rodríguez, Santiago.
 Esteve Anglés, María-Jesús.
 Fernández Castro, Concepción.
 Fernández Conesa, María-Carmen.
 Fernández García, Jorge-José.
 Ferrández Serrate, María-Luz.
 Ferrer Martínez, María-Victoria.
 Foncilla Sesé, María-Nieves.
 Fornaza Gay, Pilar.
 Franca Ruiz, Gloria.
 Galve Morales, Manuel-Guillermo.
 García Bartolomé, Gregoria.
 García Ferrando, Mario.
 García Martínez, Esperanza.
 Garín Pallaruelo, Angel.
 Gata Bermúdez, María-Teresa.
 Gracia Ballespín, Carmen.
 Gea García, Juan-Manuel.
 Geriqué Martín, José.
 Gil Ibáñez, Jesús.
 Giménez Tejel, Eugenio.
 Gimeno Albar, Angel.
 Goicoechea Uzcudun, José-Manuel.
 Gómez García, María-José.
 Gómez López, María-Pilar.
 Gómez Soler, María-Pilar.
 González Alconchel, José-Antonio.
 González de la Fuente, Valentina.
 González Moreno, Aída.
 González Ordovás, Ascensión.
 González Rodríguez, Elisa-Ana.
 Gracia Ezpeleta, Félix.
 Guillén Polo, Aurora.
 Guiu Aparicio, María-Carmen.
 Heras Medina, Angeles-María.
 Heredia Pescador, Lucía.
 Hernández Causapié, Amelia.
 Herrero Gracia, Eva-María.
 Hinojosa Pérez, Francisca-Coral.
 Huesa Horta, Encarnación.
 Iglesia Martínez, María-José de la.
 Iñigo Domínguez, Pilar.
 Jabonero Morón, Eva.
 Jiménez Arribas, Juana.
 Lafuente Marín, María-Felipa.
 Langa Monterde, Vicente.
 Larena Alonso, Esther.
 Laplana Serrano, Marina.
 Lázaro Borja, José-Joaquín.
 Lázaro Sotorrió, Pilar.
 Leal Fernando, Lucía.
 Lobaco Ortiz, Julio.
 Lombardo Lianes, Juan-José.
 López Aparicio, Máximo.
 López Gascón, José.
 López Miguel, Julián.
 López Nadal, María-Victoria.
 López Polo, Jesús-María.
 Lostrés Laguarda, Pilar-Gema.
 Lozano Blasco, María-Fernanda.
 Lozano Calahorra, Carlos-Javier.

Lumbreras Segura, María-Cristina.
 Luño Martínez, María-Teresa.
 Lupe Rosales, Jesús.
 Llamas Rodríguez, Angel-Luis.

Núm. 44.228

Los aspirantes admitidos podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra la anterior lista, de conformidad con lo previsto en la base cuarta de la convocatoria, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En cuanto a la constitución del tribunal y fecha de comienzo del primer ejercicio, se anunciará oportunamente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Zaragoza, 2 de julio de 1990. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 43.007

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día 29 de junio de 1990, acordó admitir a los ejercicios de la oposición libre convocada para la provisión de una plaza de socorrista para el Servicio Municipal de Deportes de este Excmo. Ayuntamiento y con el carácter de fijo discontinuo, a los siguientes aspirantes relacionados alfabéticamente y según orden de actuación:

Admitidos:

Cámara Pérez, Marco-Antonio.
 Capdevila Clavería, Francisco-Javier.
 Carro Alonso, Elena.
 Castellano Latorre, María-Pilar.
 Cebrián Monzón, Antonio.
 Cortés Viamonte, Carlos.
 Duplá Ansuátegui, Ignacio.
 Elipe Tundidor, Rubén.
 Elipe Tundidor, Sergio.
 Esteban Gran, Nuria.
 Ferrer Martínez, María-Victoria.
 Francisco Lafuente, María.
 Galiano Gochicoa, Manuel.
 García Castillo, Juan-Miguel.
 García Pinilla, Sergio.
 Gascón Sáenz de Jubera, José-María.
 Gómez Borruey, Luis.
 Gómez Ruiz, Rosa-María.
 Gómez Ruiz, Sonia.
 González Rodríguez, Felisa-Ana.
 Ibáñez Medrano, Antonio.
 Ingelmo Campo, Roberto.
 Lanaspá Ballesteros, Nuria.
 Lanaspá Jiménez, María-Carmen.
 Lázaro Sotorriño, Pilar.
 Ledesma Aruej, Eva-Belén.
 López Martínez, José-Rafael.
 Lozano Calahorra, Carlos-Javier.
 Lumbreras Segura, María-Cristina.
 Pérez Aliaga, Luis-Angel.
 Puertas Palacín, María-Elena.
 Sánchez Gómez, David.
 Santisteban Zamora, Raúl.
 Rivilla Baselga, Miguel.
 Samper Gracia, José-Antonio.
 Serón Abanto, María-Paz.
 Vera Burillo, Alfonso.
 Acevedo Mendoza, Miguel-Angel.
 Aróstegui Bel, Clara-Isabel.
 Aróstegui Bel, Luis.
 Asensio Cerón, Koldo.
 Barraú Pérez, Esther.
 Becerra Caballero, Clemente.

Los aspirantes admitidos podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra la anterior lista, de conformidad con lo previsto en la base cuarta de la convocatoria, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En cuanto a la constitución del tribunal y fecha de comienzo del primer ejercicio, se anunciará oportunamente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Zaragoza, 3 de julio de 1990. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla González.

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución de 15 de junio de 1990, aprobó las bases de la presente convocatoria, de conformidad con lo previsto en la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985; Ley 30 de 1984, de 2 de agosto; Real Decreto 28 de 1990, de 15 de enero, y demás disposiciones concordantes, para la provisión, mediante el sistema de concurso de méritos, con prueba de aptitud, de una plaza de ayudante pintor de la plantilla laboral de este Excmo. Ayuntamiento, en desarrollo de la oferta de empleo público para 1989, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 16 de marzo del mismo año; plaza que podrá ser incrementada con las vacantes existentes en el momento de elevar propuesta el tribunal calificador, si así lo acuerda la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de concurso de méritos, con prueba de aptitud, de una plaza de ayudante pintor, dotada con el sueldo correspondiente al grupo E, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones generales. — Para tomar parte en el concurso será necesario ser trabajador operario especialista de este Ayuntamiento, con más de dos años de antigüedad.

Esta condición se entenderá referida al momento en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tercera. Instancias. — En las instancias, los interesados deberán manifestar que reúnen la condición exigida en la base segunda de la presente convocatoria, dirigiéndose al Ilmo. señor alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento, presentándose en el Registro General de la Corporación en el plazo de veinte días naturales, a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. La instancia deberá ir acompañada de los méritos que se presentan, con sus correspondientes documentos justificativos, no valorándose aquellos méritos que no hayan sido debidamente justificados.

La presentación de instancias podrá realizarse igualmente en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. Admisión y exclusión. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Esta lista se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, señalando el orden de actuación de los aspirantes. Dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha publicación se podrán efectuar reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos y, si transcurriesen éstos sin que existan, la lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Quinta. Tribunal. — Juzgará el concurso de méritos y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Ilmo. señor alcalde, o miembro electivo de la Corporación en quien delegue.

Vocales: El concejal delegado del Area de Régimen Interior, el director del Area de Arquitectura, un técnico designado por la Alcaldía y un representante del comité de empresa.

Secretario: El jefe del Servicio de Personal, o funcionario en quien delegue.

Los nombres de los miembros del tribunal se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo ser recusados por los aspirantes en el plazo de los diez días hábiles siguientes a dicha publicación. Asimismo, deberán abstenerse de formar parte del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la autoridad competente.

Sexta. Fase de concurso. — Los méritos a valorar serán los siguientes:

a) El trabajo desarrollado en los puestos desempeñados con anterioridad, hasta un máximo de 6 puntos, que se distribuirán de la forma siguiente: 3 puntos de la valoración efectuada por la Jefatura de Servicio, según cuestionario facilitado por el Servicio de Personal, cuya ponderación será secreta y únicamente conocida por la comisión de valoración. En ella se valorará lo siguiente:

— Valoración del rendimiento de trabajo, 1,50 puntos.

— Valoración del potencial individual, 1,50 puntos.

Los restantes 3 puntos se distribuirán por la comisión de valoración, con base en el informe de la Jefatura de Servicio y del compañero de trabajo designado por el comité realizado por ellos mismos, sin modelo previo alguno, que se remitirá por escrito al Servicio de Personal, para que éste lo remita a su vez a la comisión de valoración.

b) Se valorarán las titulaciones de formación profesional de primer grado, en cualquiera de sus ramas de oficios, a razón de 0,25 puntos; formación profesional de segundo grado, en cualquiera de sus ramas de oficios, a razón de 0,50 puntos, hasta un máximo de 1 punto. No se valorará la formación profesional de primer grado cuando se haya valorado la de segundo grado en una misma materia.

c) La antigüedad se valorará a razón de 0,10 puntos por año completo de servicios, hasta un máximo de 3 puntos. A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el cuerpo o escala, reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70 de 1978, de 26 de diciembre. No se computarán nunca a efectos de antigüedad los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

d) Se valorarán cursos o jornadas a los que el trabajador haya asistido, siempre que tengan relación con el oficio de pintor, hasta un máximo de 1 punto.

La valoración total de los méritos podrá alcanzar un máximo de 11 puntos.

Séptima. Prueba de aptitud. — Consistirá en la realización de aquellas pruebas que determinará el tribunal inmediatamente antes de dar comienzo el ejercicio, tendentes a demostrar la capacidad del aspirante y la aptitud para la plaza a desempeñar.

La prueba de aptitud tendrá carácter eliminatorio, siendo calificada de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzar un mínimo de 5 puntos para no quedar eliminado.

Comenzada la práctica de la prueba de aptitud, el tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad. Si en algún momento llega a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción, si se apreciare inexactitud en la solicitud que formuló.

Octava. Propuesta. — Una vez terminada la calificación de la prueba de aptitud, el tribunal sumará a ésta el total de puntos obtenidos en la fase de concurso a aquellos aspirantes que no hubieren sido eliminados en aquélla, publicando en el tablón de edictos de la Casa Consistorial la propuesta a la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia de la relación de aprobados, de mayor a menor puntuación alcanzada. En ningún caso, el número de aspirantes propuestos excederá al de plazas vacantes en el momento de la propuesta.

Novena. Toma de posesión. — Efectuado el nombramiento por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, se notificará al interesado, quien vendrá obligado a tomar posesión del cargo en el plazo de cuarenta y ocho horas, a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, compareciendo para ello en el Servicio de Personal (Sección de Selección y Formación). Transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se entenderá que renuncia a la plaza y consiguiente nombramiento.

Décima. Impugnación y supletoriedad. — La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de la comisión de valoración podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas que determina la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 28 de 1990, de 15 de enero; Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y Ley 30 de 1984, de 2 de agosto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de junio de 1990. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 43.000

Vitrex, S. A., con domicilio en polígono Malpica, calle F, ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la señalización informativa urbana de 1987.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 4 de julio de 1990. — El secretario.

Núm. 43.001

Vitrex, S. A., con domicilio en polígono Malpica, calle F, ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder del suministro e instalación de señales y carteles (V-86-2).

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 4 de julio de 1990. — El secretario.

Núm. 43.002

Somavi Española, S. A., con domicilio en calle París, número 45, de Barcelona, ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder del proyecto de mejora de señalización horizontal y vertical en distintos polígonos.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 4 de julio de 1990. — El secretario.

Núm. 43.003

Construcciones Galve y Gil, S. A., con domicilio en calle Uncastillo, número 45, ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de las obras de archivo biblioteca en Antiguo Cuartel de Palafox.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 4 de julio de 1990. — El secretario.

División de Administración de Transporte de Zaragoza

Cédula de notificación

Como interesado en el expediente número Z-00212-0-90, que se instruye por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, se notifica a Antonio Cortés Valencia para que pueda comparecer y alegar lo que a su derecho convenga, en el plazo de diez días hábiles a partir de la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación legal, en los términos prevenidos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se inserta la presente cédula de notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 16 de julio de 1990. — El jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Cavero Caro.

Núm. 47.761

Notificación de resolución

Con fecha 21 de mayo de 1990 se ha dictado resolución sancionadora de multa de 41.000 pesetas en expediente número Z-01979-0-89, instruido contra José-Manuel Esteve Rabasco, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, y habiendo resultado desconocido en su domicilio se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial de la Provincia*, a los efectos de que sirva de notificación al interesado.

Zaragoza, 18 de julio de 1990. — El jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Cavero Caro.

Núm. 47.762

Notificación de resolución

Con fecha 27 de abril de 1990 se ha dictado resolución sancionadora de multa de 41.000 pesetas en expediente número Z-02006-0-89, instruido contra Emile D. Medou Mvondo, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, y hallándose ausente de su domicilio se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial de la Provincia*, a los efectos de que sirva de notificación al interesado.

Zaragoza, 18 de julio de 1990. — El jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Cavero Caro.

Núm. 47.763

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 858 de 1990, promovido por Contenedores Industriales Asociados, S. A. (CIASA), contra el Ayuntamiento de Zaragoza, por desestimación presunta, por silencio administrativo, de recurso de reposición interpuesto contra los acuerdos de la Comisión de

Núm. 42.669

Gobierno sancionando por infracción de las normas de ocupación de la vía pública con contenedores.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes; según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 30 de junio de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

EL BURGO DE EBRO

Núm. 48.345

Elevados a definitivos los acuerdos relativos a la determinación del porcentaje mínimo de gastos generales y beneficio industrial a considerar en los presupuestos de ejecución por contrata de los proyectos técnicos presentados a liquidaciones del impuesto municipal de construcciones, instalaciones y obras, y a la modificación del artículo 4.º-1 de la Ordenanza fiscal a aquél afecta, en cumplimiento de la vigente legislación se publica íntegramente la nueva redacción del estado del artículo con el texto que a continuación se inserta:

«Art. 4.º 1. ... cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el colegio oficial correspondiente; en todo caso, se considerará mínimo el presupuesto que resulte de incrementar el presupuesto de ejecución material con el 15 % de gastos generales y el 6 % de beneficio industrial, en el supuesto de que se hubiesen fijado otros inferiores en el proyecto. A falta de aquel presupuesto, la base imponible se determinará por los servicios técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de la obra.»

El Burgo de Ebro, 24 de julio de 1990. — El alcalde.

GOTOR

Núm. 37.777

Han sido aprobadas con carácter definitivo, con fecha 10 de abril de 1990, las ordenanzas cuyos textos íntegros se publican a continuación, a tenor del artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Gotor, 7 de junio de 1990. — El alcalde.

Precios públicos por el suministro municipal de agua potable a domicilio

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por el suministro de agua potable a domicilio.

Art. 2.º El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisionalmente, llevará aparejada la obligación ineludible sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento municipal de suministro de agua potable a domicilio.

Obligación de contribuir

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.
- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Bases y tarifas

Art. 5.º Las tarifas tendrán dos conceptos: uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico, en función del consumo, que se regirá por la siguiente tarifa:

Conexión o cuota de enganche:

- Hasta 1/2 de pulgada de diámetro, 22.000 pesetas.
- De 1/2 a 1 pulgada de diámetro, 26.000 pesetas.
- De 1 a 1 y 1/2 pulgada de diámetro, 30.000 pesetas.
- Más de 1 y 1/2 pulgada de diámetro, 36.000 pesetas.

Consumo:

- Cuota de servicio o mínimo de consumo, 600 pesetas.
- De 0 a 45 metros cúbicos, a 20 pesetas metro cúbico.
- De 45 a 90 metros cúbicos, a 25 pesetas metro cúbico.
- De 90 a 130 metros cúbicos, a 30 pesetas metro cúbico.
- Resto, a 35 pesetas metro cúbico.

Administración y cobranza

Art. 6.º La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará trimestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos; este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 9.º La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10. Cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 11. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza, afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 13. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 10 de abril de 1990.

Prestación personal y de transportes

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad contenida en el artículo 118 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales, se impone en este municipio la prestación personal y de transportes, como recurso de carácter ordinario, para la realización de obras de la competencia municipal o que hayan sido cedidas o transferidas por otras entidades públicas.

Art. 2.º La prestación indicada consistirá en la aportación del trabajo personal en jornadas de ocho horas de los llamados a cooperar, y en la aportación de ganados de tiro y carga, de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo de su propiedad, en jornadas de igual duración.

Las modalidades de prestación referidas serán compatibles entre sí para quienes resulten obligados a tenor de la presente Ordenanza.

Las dos modalidades de prestación, la personal y la de transporte, podrán ser redimidas a metálico.

Obligación de la prestación

Art. 3.º 1. Hecho de sujeción. — La adopción por la Corporación del acuerdo de realización de las obras señaladas en el artículo 1.º mediante la prestación personal y de transporte.

2. Nacimiento de la obligación. — Desde el momento en que sea notificado en forma el acuerdo municipal.

3. Duración de la obligación. — Será la siguiente:

a) La prestación personal no podrá exigirse a cada persona por más de quince días al año, ni de tres consecutivos, y podrá ser objeto de redención a metálico por el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

b) La prestación de transportes no excederá de diez días al año, ni de dos consecutivos para el ganado y carros, y para los vehículos mecánicos de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos, siendo también redimibles ambas prestaciones a metálico por el triple del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

4. Sujetos obligados.

A) Estarán sujetos a la prestación personal los residentes de este término municipal, excepto:

a) Menores de 18 años y mayores de 55 años.

b) Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.

c) Reclusos en establecimientos penitenciarios.

d) Mozos mientras permanezcan en filas en cumplimiento del servicio militar.

B) La obligación de la prestación de transportes alcanzará, sin excepción alguna, a todas las personas físicas o jurídicas, residentes o no en el municipio, que tengan elementos de transporte en el término municipal afectos a explotaciones empresariales radicadas en el mismo.

Administración y cobranza

Art. 4.º A los efectos de exigir la prestación con la máxima equidad se formará un padrón de los habitantes del término sujetos a la misma, en el cual se relacionarán por orden alfabético de apellidos todos los obligados, con separación de prestación personal y de transportes, a cuyo efecto podrá exigir el Ayuntamiento las necesarias declaraciones de los vecinos.

Dicho padrón se expondrá al público durante quince días, previo anuncio por medio de edictos en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en la forma acostumbrada en la localidad, a los efectos de reclamación por los interesados.

Art. 5.º Las bajas deberán cursarse en el momento en que se produzcan, a lo más tardar el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la redención.

Art. 6.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos su inclusión en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la obligación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

Art. 7.º Por el mismo orden en que aparezcan relacionados en el padrón será exigida la prestación a las personas, carruajes y caballerías de los mismos por riguroso turno, seguido sin solución de continuidad y de manera que a cada persona, vehículo o caballería sujetos a prestación se le imponga igual número de jornales o días de servicios, de idéntica duración en cada turno, y, por consiguiente, no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no la hayan prestado las demás personas o elementos de transporte sujetos al impuesto según el mentado padrón.

Art. 8.º La obligación de la prestación se comunicará a los contribuyentes por medio de papeleta duplicada, para que manifiesten si desean satisfacer aquella obligación personalmente o en metálico, comunicándose asimismo por escrito y con la antelación de, salvo en caso de reconocida urgencia, el lugar y hora en que hayan de presentarse.

Respecto a los que alegaren justa causa que les impida transitoriamente cumplir la prestación, se les señalará nuevo día para prestarla.

Art. 9.º 1. Las prestaciones personal y de transportes son compatibles entre sí, pudiendo ser aplicadas simultáneamente.

2. Las personas obligadas a la de transportes podrán realizar la personal con sus mismos ganados, carros o vehículos cuando se diere la simultaneidad autorizada.

Art. 10. La falta de concurrencia a las prestaciones, sin la previa redención, obligará al pago del importe de ésta, más una multa de igual

cuantía, exaccionándose ambos conceptos por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 10 de abril de 1990.

Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1.º Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,55 %.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,40 %.

3. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,55 % sobre el valor catastral.

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,40 % sobre el valor catastral.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 10 de abril de 1990.

Precio público por voz pública

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por voz pública.

Art. 2.º Este servicio se establece con carácter de exclusiva. Nadie dentro del término municipal podrá, por sí o por medio de otra persona, anunciar actos, productos, etc.

Quien desee utilizar medios propios deberá, no obstante, satisfacer este precio público.

Art. 3.º El presente servicio se prestará por medio de alguacil y megafonía.

Obligación de contribuir

Art. 4.º 1. Hecho imponible. — La prestación del servicio de voz pública.

2. Obligación de contribuir. — Tal obligación nace al autorizarse su utilización, atendiendo la petición formulada por el interesado.

3. Sujeto pasivo. — La persona solicitante del servicio.

Bases y tarifas

Art. 5.º Se tomarán como base del presente precio dos factores:

1. La extensión del pregón.

2. Cada recorrido o turno en el que se utilice este servicio.

Art. 6.º La tarifa que se aplicará será de 100 pesetas por recorrido o turnos en pregones hasta cien palabras y de 200 pesetas hasta doscientas palabras.

Exenciones

Art. 7.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Administración y cobranza

Art. 8.º Quien desee utilizar este servicio lo solicitará en las oficinas municipales indicando el texto que desea pregonar, al que deberá dar su conformidad el señor alcalde o persona en quien delegue.

Art. 9.º El precio público de voz pública se devengará desde el momento en que se autorice la prestación del servicio.

Art. 10. Las cuotas se satisfarán en la Caja municipal, precisamente en el momento de otorgarse la autorización. Sin este requisito del previo pago no se prestará el servicio.

Devolución

Art. 11. Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Infracciones y defraudación

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 10 de abril de 1990.

Precios públicos por vacunación antirrábica*Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por los servicios de vacunación antirrábica.

Art. 2.º Al ser obligatoria la vacunación de todos los animales radicantes en el municipio capaces de transmitir la rabia, y a fin de que sus propietarios puedan cumplir con tal obligación, se establece este servicio por parte del Ayuntamiento sin carácter de exclusiva.

Obligación de contribuir

Art. 3.º Están obligados al pago del tributo los propietarios de perros radicantes en el término municipal de este Ayuntamiento que utilicen este servicio, con las excepciones del artículo 9.º

Art. 4.º Se considerará perro vagabundo aquel que, encontrado en la calle, no lleve la placa reglamentaria que señala la presente Ordenanza. Estos animales podrán ser sacrificados de inmediato.

Cuando se recoja en la calle un perro que lleve collar y placa reglamentaria, será avisado el que figure como propietario del mismo, y para hacerse cargo deberá abonar la multa correspondiente y gastos de los servicios municipales por su captura y/o manutención. De no hacerlo en el plazo de tres días será sacrificado el animal, sin perjuicio de reclamar el importe de tales gastos.

Art. 5.º Las personas mordidas por un perro darán cuenta inmediatamente a las autoridades sanitarias. Los propietarios del animal están obligados a facilitar los datos que se le exijan, e incluso a ponerlo a disposición de tales autoridades si éstas lo juzgasen conveniente.

Art. 6.º Las personas, propietarias o no de animales, que conozcan casos de rabia y no los denuncien, serán puestos a disposición de la autoridad judicial como presuntos inculpados de un delito contra la salud pública.

Bases y tarifas

Art. 7.º La base del tributo se compondrá de unos derechos fijos correspondientes al importe de los servicios de vacunación.

Art. 8.º La exacción del tributo se ajustará a la siguiente tarifa:
Derechos de registro, 500 pesetas.

Derechos de placa, 100 pesetas.

Por depósito de perros, al día, 500 pesetas.

Exenciones

Art. 9.º 1. Se hallan exentos del pago del presente tributo, aunque no de la vacunación:

- Los perros lazarillos que sirven de guías a los ciegos.
- Los que sean de propiedad de personas incluidas en el padrón de beneficencia.
- Los perros que sean propiedad del Estado, Comunidad Autónoma o este municipio y estén dedicados a los fines de salvaguardar la seguridad u orden público inherentes a los distintos cuerpos, organizaciones o institutos a que pertenezcan.

2. Salvo supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de precios públicos beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Art. 10. Anualmente se avisará el lugar, día y hora que va a procederse a la vacunación. Los propietarios de animales concurrirán con ellos al llamamiento.

Art. 11. A solicitud de los interesados podrán hacerse las vacunaciones a domicilio. El Alcalde o persona en quien delegue accederá discrecionalmente a ello previo pago de los recargos que el solicitante deberá ingresar con carácter previo a la prestación de tal servicio.

Art. 12. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio administrativo.

Partidas fallidas

Art. 13. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 14. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 10 de abril de 1990.

Impuesto sobre contribuciones especiales

Siendo las contribuciones especiales un recurso de las haciendas locales, a tenor del artículo 2.1.b) de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales, se aprueba para este municipio la presente Ordenanza.

*Capítulo primero**Hecho imponible*

Artículo 1.º Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local realizados por este municipio.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizados efectivamente unas u otros.

Art. 2.º 1. Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

- Los que realicen las entidades locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquéllas ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales.
- Los que realicen dichas entidades por haberles sido atribuidos o delegados por otras entidades públicas y aquellos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras entidades públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la entidad local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por organismos autónomos o sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a una entidad local, por concesionarios, por aportaciones de dicha entidad o por asociaciones de contribuyentes.

Art. 3.º Las contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará íntegramente a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Capítulo II

Exenciones y bonificaciones

Art. 4.º 1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de ley o por tratados o convenios internacionales.

2. Quienes, en los casos a que se refiere el apartado anterior, se considerasen con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante este municipio, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones, no podrán ser objeto de redistribución entre los demás sujetos pasivos.

Capítulo III

Sujetos pasivos

Art. 5.º 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios de este municipio que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo en el término de este municipio.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 6.º Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza general, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad como titulares de los bienes inmuebles o derechos a los mismos inherentes, o en la matrícula del impuesto sobre actividades económicas como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

Capítulo IV

Base imponible

Art. 7.º 1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 % del coste que este municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos, así como el de los jurídicos y demás legales si fuesen necesarios.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a este municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban

abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando este municipio hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 2.º, 1.c), de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de este municipio, a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 % a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por este municipio la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Art. 8.º La Corporación determinará, en el acuerdo de ordenación respectivo, el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma, que constituirá, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90 % legalmente establecido.

Capítulo V

Cuota tributaria

Art. 9.º La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán, conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 % del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos, hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 5.º-d) de la presente Ordenanza general, el importe total de la contribución especial será repartido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas, en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

Art. 10. 1. En toda clase de obras, cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio, no corresponda análoga diferencia de la utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto, a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente, sino al conjunto de la obra.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada en la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados, cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerará, a los efectos de la medición de la longitud de fachada, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumará a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Capítulo VI

Devengo

Art. 11. 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, este municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse un nuevo anticipo sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el anterior.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la presente Ordenanza general, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación, y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a este Ayuntamiento de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y si no lo hiciera se podrá dirigir la acción para el cobro contra el mismo, como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, formulando las liquidaciones que procedan ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

Capítulo VII

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Art. 12. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 13. 1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, este municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente, a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago de uno cualquiera de los plazos dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento, el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante el ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago, así como de los intereses vencidos.

5. Cuando este Ayuntamiento lo crea conveniente, podrá acordar, de oficio, un pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, que precisará de la aceptación individual de éstos, estando siempre vigente lo señalado en el número anterior.

Capítulo VIII

Imposición y ordenación

Art. 14. 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por este Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de

ordenación concreto u ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza general de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 15. 1. Cuando este municipio colabore con otra entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios, siempre que se impongan contribuciones especiales se observarán las siguientes reglas:

a) Cada entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación.

b) Si alguna de las entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente, cada una de ellas, las decisiones que procedan.

Capítulo IX

Colaboración ciudadana

Art. 16. 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento, cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de las que le corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por este municipio podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Art. 17. Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Capítulo X

Infracciones y sanciones

Art. 18. 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 10 de abril de 1990.

Tasas por expedición de documentos*Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todo ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa, en forma de sello municipal, que gravará todos los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que

expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Sujeto pasivo

Art. 3.º Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

Bases y tarifas

Art. 4.º Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Art. 5.º La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Epígrafe 1. Certificaciones, 200 pesetas.

Epígrafe 2. Copia de documentos o datos, 5 pesetas.

Epígrafe 3. Duplicados de instancias y documentos que los interesados reciben como justificante de presentación, 200 pesetas.

Epígrafe 4. Instancias y expedientes administrativos, 200 pesetas.

Epígrafe 5. Concesiones, licencias y títulos, 300 pesetas.

Art. 6.º Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en la tarifa, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100 %.

Art. 7.º La presente tasa es compatible con las correspondientes a las concesiones y licencias que se soliciten.

Exenciones

Art. 8.º 1. Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

a) Las personas acogidas a la beneficencia municipal.

b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.

c) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.

d) Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirán, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Art. 9.º 1. Al presentar en el Registro General los documentos sujetos a esta tasa deberán llevar adherido al original y su copia el sello correspondiente, a tenor de lo señalado en la tarifa, los que serán inutilizados con el cajetín y fecha de presentación. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

3. Para el devengo de la tasa en los casos de concesiones, licencias y títulos, los interesados deberán proveerse del sello adecuado en la oficina correspondiente y entregarlo al funcionario del que vaya a recibir el documento sujeto a la tasa, quien lo adherirá e inhabilitará con la fecha correspondiente, bajo su personal responsabilidad.

Art. 10. Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Defraudación y penalidad

Art. 11. Toda defraudación que se efectúe del sello municipal se castigará con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas, sin perjuicio de abonar además el importe de éstas.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 10 de abril de 1990.

Tasas por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2.º Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales, y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. — La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupan por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas

Art. 4.º Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar, 2.000 pesetas al año.
- b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 2.000 pesetas al año.

Administración y cobranza

Art. 5.º Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. Las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, y una vez incluidas en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el tablón de anuncios municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se liquidará, en tal momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8.º La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio de que dentro de tal unidad puedan ser divididas por trimestres.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Exenciones

Art. 11. 1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 10 de abril de 1990.

Tasas por servicios de alcantarillado*Fundamento legal*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa sobre la prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.
 - La utilización del servicio de alcantarillado.
2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Bases de gravamen y tarifas

Art. 3.º Como base del gravamen se tomará el agua consumida.

Art. 4.º Tarifas:

- Viviendas, 1.000 pesetas.
- Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales, 1.500 pesetas.
- Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado público, 1.000 pesetas.

Exenciones

Art. 5.º 1. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Art. 6.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 10 de abril de 1990.

Precio público por colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes*Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes o análogos y, en general, cualquier ocupación con ánimo de lucro.

Este ánimo de lucro se presumirá siempre, mientras no haya prueba en contrario del interesado.

Art. 2.º El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación de la vía u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo 1.º o desarrollo en una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

Art. 3.º Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

Obligación de contribuir

Art. 4.º Hecho imponible. — La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo 1.º

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento o actividad, aunque lo fuere sin licencia.

3. Sujeto pasivo. — La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento o actividad.

Exenciones

Art. 5.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas

Art. 6.º La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Art. 7.º Se tomará como base para fijar el presente precio público el valor del emrcado de la superficie ocupada por la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, que se establecerá según el catastro de urbana o, en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establece una única categoría de calles.

Art. 8.º Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

Puestos, casetas y barracas, 100 pesetas diarias o 2.500 pesetas al mes.
Venta ambulante, 150 pesetas diarias o 3.000 pesetas al mes.

Administración y cobranza

Art. 9.º Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente, en el caso de ferias o mercados convocados o patrocinados por esta Corporación, podrán ser satisfechos, directamente, a los agentes municipales encargados de su recaudación.

Art. 10. Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39 de 1988 y 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 11. Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida, sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Art. 12. Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirla a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar, pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Art. 13. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Art. 14. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 16. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 10 de abril de 1990.

IBDES

Núm. 50.657

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 460 del Real Decreto legislativo 781 de 1986 y en el artículo 193 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se hallan expuestos al público durante el plazo de quince días y ocho más, para escuchar las reclamaciones y reparos que puedan formularse por los interesados, los siguientes documentos, correspondientes al ejercicio de 1989:

- Cuenta general del presupuesto.
- Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.
- Cuenta de administración del patrimonio.

Ibdes, 20 de julio de 1990. — El alcalde, Fernando Castejón Pasamón.

Núm. 48.090

ILLUECA

Se hace pública la resolución del alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Illueca de fecha 30 de junio de 1990, por la que se nombra al concejal don Antonio Graus Dueñas para ocupar el cargo de miembro de la Comisión de Gobierno, en sustitución del cesado don Pedro Sancho Revilla.

Illueca, 2 de julio de 1990. — El alcalde, Marcelino Andaluz Vergara.

Núm. 49.164

ILLUECA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico de la obra de pavimentación de calle Calvario y entorno ermita San Babil (tercera fase), queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Illueca, 28 de julio de 1990. — El alcalde, Marcelino Andaluz Vergara.

Núm. 50.931

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Don José Gonzalvo Francés, en nombre y representación de Talleres Gonzalvo, S. L., ha solicitado licencia de apertura para la fabricación de calderería, maquinaria agrícola y estructura metálica, con emplazamiento en polígono Royales Altos, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Puebla de Alfindén, 3 de agosto de 1990. — El alcalde.

Núm. 48.760

LECERA

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el proyecto técnico de la obra de pavimentación y saneamiento de la calle Santo Domingo, redactado por el arquitecto don Vicente Morant Castillón, queda expuesto al público durante un período de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Lecera, 25 de julio de 1990. — El alcalde.

Núm. 48.088

LECIÑENA

Don José Bagüés Marcén, en representación de Construcciones Bagüés Boned, S. L., ha solicitado las fianzas constituidas para responder de las adjudicaciones de obras de pavimentación y desagüe de la calle Urrutia y plaza Autonomía (1.ª fase, 1.ª, 2.ª y 3.ª subfases), de Leciñena.

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo presentar reclamaciones durante el período de quince días quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario en razón del contrato garantizado.

Leciñena, 20 de julio de 1990. — El alcalde, Antonio Marcén Sancho.

Núm. 50.275

LECIÑENA

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir la adjudicación y aprovechamiento de pastos en los montes de este

municipio de libre disposición, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el término de ocho días, a efectos de reclamaciones por quienes estuvieren asistidos de tal derecho.
Leciñena, 31 de julio de 1990. — El alcalde, Antonio Marcén Sancho.

LECIÑENA

Núm. 50.276

Don José Murillo Sanz ha solicitado la devolución de la fianza para responder de la adjudicación de las obras de nave-almacén sita en calle Miguel Servet, sin número, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo presentar reclamaciones durante el plazo de quince días quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario en razón del contrato garantizado.

Leciñena, 1 de agosto de 1990. — El alcalde, Antonio Marcén Sancho.

LECIÑENA

Núm. 51.458

Don Enrique Cueto del Valle ha solicitado la devolución de la fianza para responder de la adjudicación de las obras de construcción de pista de tenis y cerramiento de recinto deportivo de Leciñena.

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo presentar reclamaciones durante el plazo de quince días quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario en razón del contrato garantizado.

Leciñena, 5 de agosto de 1990. — El alcalde, Antonio Marcén Sancho.

MALLÉN

Núm. 51.718

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de julio de 1990, acordó aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas que ha de regir en la adjudicación mediante concurso directo del contrato de gestión del servicio municipal de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos y su transporte al vertedero municipal, en la localidad de Mallén, por un importe de 1.926.000 pesetas, IVA incluido.

Dicho acuerdo, junto con el expediente completo, se somete a información pública durante el plazo de ocho días hábiles, para su examen y reclamaciones por los interesados, en las oficinas del Ayuntamiento y en horario de atención al público.

Mallén, 2 de agosto de 1990. — El alcalde, Isidoro Palacios Roncal.

MALLÉN

Núm. 51.727

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de julio de 1990, acordó aprobar inicialmente el proyecto de urbanización del sector A del suelo apto para urbanizar de las normas subsidiarias de planeamiento de Mallén, redactado por el arquitecto don José-Antonio Lorente Fernández, con un presupuesto de 69.688.211 pesetas.

Acuerdo que se somete, junto con el expediente completo, a información pública durante el plazo de quince días hábiles, para examen y reclamaciones de cualquier interesado, en horas de oficina y en las dependencias municipales.

Mallén, 2 de agosto de 1990. — El alcalde, Isidoro Palacios Roncal.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1**

Núm. 46.281

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza; Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número 1.074 de 1990, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato a instancia del señor abogado del Estado, por óbito de María-Pilar Marín Peño, hija de Francisco y Clotilde, natural de Zaragoza, fallecida el 14 de febrero de 1979 en estado de soltera, en la que el señor abogado del Estado solicita se declare heredera a la única hermana de la causante, también fallecida, Francisca Marín Peño, por lo que haciéndolo público se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos noventa. — El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 47.121

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de suspensión de pagos número 927 de 1989, de la empresa Manufacturas Salcedo, S. A., con domicilio social en Cuarte de Huerva (Zaragoza), representada por el procurador señor Peiré Aguirre, en cuyos autos se ha convocado nueva Junta general de acreedores, al no haberse logrado reunir las tres cuartas partes del total del pasivo en la anterior Junta general, al tratarse de proposición de convenio con espera superior a tres años, para lo que se ha señalado el día 25 de septiembre próximo y hora de las 10.00, en la sala de audiencia de este Juzgado (sita en plaza del Pilar, número 2, segundo centro), previéndose a los acreedores que deberán concurrir personalmente o por medio de su representante, con poder suficiente, y se hace extensivo el presente a los acreedores que no sean hallados en su domicilio cuando sean citados en la forma prevenida en el artículo 10 de la vigente Ley de Suspensión de Pagos. Se hace constar que los autos se hallan en Secretaría para poder ser examinados por los acreedores.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos noventa. — El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 47.246

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 289 de 1989, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Sociedad Agraria de Transformación número 2.381, Paletillas, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 19 de octubre próximo, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 70.780.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 16 de noviembre siguiente, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 21 de diciembre próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Dehesa a pastos, secano, sita en el término municipal de Epila, pago llamado "Paletillas", que tiene una cabida de 236 cahíces dos hanegas de tierra, equivalentes a 135 hectáreas 15 áreas 86 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina al tomo 422, libro 29, folio 100, finca número 1.214. Valorada en 70.780.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de la subasta a la demandada.

Dado en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 47.866

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 132 de 1986, a instancia de la actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla, siendo demandados José María Oros Arnaudas y María-Isabel Pérez González, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Los autos y las certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 25 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Don dichos bienes:
El usufructo vitalicio del piso segundo izquierda de la casa números 16 y 18 de la calle Lasala Valdés, de 89,82 metros cuadrados, que lleva como anejos inseparables una plaza de aparcamiento y un cuarto trastero en la planta de semisótano. Finca registral número 1.771. Tasado en 5.000.000 de pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a los demandados.
Dado en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 47.868

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 156 de 1989, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra María-Pilar Bara Ric y Pedro Piedrafita Palacín, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 5 de octubre próximo, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 1.643.100 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 9 de noviembre siguiente, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 14 de diciembre próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

- 1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.
- 2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Dependencia número 25. — Piso o vivienda cuarto derecha, en la cuarta planta alzada, de una casa sita en Monzón, calle Santa Bárbara, número 46, de una superficie útil de 54,70 metros cuadrados. Valorado en 1.643.100 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de la subasta a los demandados.

Dado en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 45.841

Don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de menor cuantía número 357 de 1990-B, seguidos en este Juzgado a instancia de Alejandro y Alfonso Allepuz Orcao, representados por el procurador señor Juste, contra Manuel y Ramón de Alfonso Sanz, encontrándose este último en ignorado paradero, sobre acción de condena de inscripción en el Registro de la Propiedad, por providencia de fecha de hoy se ha acordado emplazar a Ramón de Alfonso Sanz por medio de edictos, concediendo el término de diez días para que comparezca en autos.

Y para que sirva de emplazamiento a Ramón de Alfonso Sanz, expido y firmo el presente en Zaragoza a once de julio de mil novecientos noventa. El magistrado-juez, Antonio-Luis Pastor Oliver. — El secretario.

Núm. 44.717

JUZGADO NUM. 8

Doña Ana-Cristina Inés Villar, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio de cognición número 951 de 1989 ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 951 de 1989, seguido a instancia de Francisco Jodrá Acero, representado por la procuradora doña Begoña Uriarte y asistido del letrado señor Roy García, contra José-Gabriel Clemente Sanjuán, con domicilio en Zaragoza (calle Pradilla, número 27, bajo), sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José-Gabriel Clemente Sanjuán a que pague a Francisco Jodrá, S. A., la cantidad de 116.167 pesetas, con sus intereses legales desde la interpelación judicial, e impongo al demandado las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al demandado José-Gabriel Clemente Sanjuán, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos noventa. — La jueza, Ana-Cristina Inés Villar. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-I

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:	PRECIO
	Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	30.000
Una página	16.000
Media página	

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)